

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

27052 ACUERDO de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Alicante el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial previene que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, a propuesta, en su caso, de la Junta de Jueces, que en aquellas circunscripciones en que exista más de un Juzgado, de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen actualmente en Alicante ocho Juzgados de Primera Instancia, de los cuales los números 7 y 8 entrarán en funcionamiento el próximo día 1 de diciembre.

Alicante es una de las pocas poblaciones del territorio nacional en que, existiendo separación de jurisdicciones entre Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción, no hay ninguno de los primeros que tenga asignado, en régimen de exclusividad, el conocimiento de los asuntos propios de Derecho de Familia, y ello pese a que, según los datos obrantes en este Consejo y los facilitados por la Junta de Jueces de la mencionada población y por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, existe una litigiosidad suficiente para justificar la expresada especialización.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Unico.-Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 8 de Alicante, que iniciará su actividad el próximo día 1 de diciembre de 1991, el conocimiento, desde esa misma fecha, de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes, y ostentará, por tanto, la denominación de «Juzgado de Familia».

Madrid, 23 de octubre de 1991.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

27053 ACUERDO de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Vigo el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial previene que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, a propuesta, en su caso, de la Junta de Jueces, que en aquellas circunscripciones en que exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen actualmente en Vigo diez Juzgados de Primera Instancia, de los cuales los números 8, 9 y 10, que fueron creados por Real Decreto 653/1991, de 22 de abril, han iniciado su actividad el pasado día 1 de septiembre de 1991.

El Real Decreto 1261/1989, de 20 de octubre, estableció la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en el partido judicial de Vigo, constituyendo tres órganos unipersonales de cada una de dichas categorías. Posteriormente, la Orden de 22 de noviembre de 1989, que llevaba a efecto la transformación de los Juzgados de Distrito, distribuyó los seis Juzgados preexistentes de este tipo de modo igualitario entre ambos órdenes jurisdiccionales, de manera que resultó dotada esta población con seis Juzgados de Primera Instancia y otros tantos de Instrucción.

Posteriormente, el Real Decreto 658/1990, de 25 de mayo, vino a crear el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Vigo, que, añadido a los tres de recentísima entrada en funcionamiento, arrojan la planta total de diez Juzgados de Primera Instancia con que hoy cuenta la localidad de Vigo.

Pese a tan importante innovación en la estructura y planta de Juzgados que ha experimentado el partido judicial de Vigo, no existe atribución específica a ninguno de ellos de materias propias de Derecho de Familia, a diferencia de lo que ocurre en otras poblaciones con similar o incluso inferior dotación de órganos unipersonales, lo que ha motivado que la correspondiente Junta de Jueces, con el criterio favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y de la Unidad correspondiente del Servicio de Inspección de este Consejo, hayan propugnado la atribución de dicho específico ámbito competencial al Juzgado de Primera Instancia número 5 de la tan citada localidad.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.-Atribuir, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Vigo el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes, y ostentará, por tanto, la denominación de «Juzgado de Familia».

Segundo.-Determinar que el Juzgado a que se refiere el presente acuerdo continuará conociendo, hasta su normal conclusión, de todos los procedimientos que en la fecha de entrada en vigor de aquél tuviere pendientes.

Tercero.-Establecer que este acuerdo producirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992.

Madrid, 23 de octubre de 1991.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

27054 ACUERDO de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 10 de Granada el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial previene que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, a propuesta, en su caso, de la Junta de Jueces, que en aquellas circunscripciones en que exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen actualmente en Granada 10 Juzgados de Primera Instancia, de los cuales el número 9 entró en funcionamiento el pasado día 1 de abril de 1991, y el número 10, que fue creado por Real Decreto 653/1991, de 22 de abril, lo hará el próximo día 1 de diciembre.

De otra parte, el Juzgado de Primera Instancia número 3, que se creó en virtud de Real Decreto 1322/1981, de 3 de julio, tiene ya desde entonces asignado el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, ostentando, por tanto, la denominación de «Juzgado de Familia».